

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 804-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 01 de abril del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800039146, el Oficio N° 1601-2018-OS/OR PUNO, de fecha 04 de junio de 2018, notificado el 12 de junio de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 725-2019-OS/OR PUNO de fecha 01 de abril de 2019, referidos a la realización de actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, por parte del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 15706-050-180816, operado por la empresa **Grifos Servis El Árabe S.R.L.**

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Oficio N° 1601-2018-OS/OR PUNO, de fecha 04 de junio de 2018, notificado el 12 de junio de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 15706-050-180816, operado por la empresa **Grifos Servis El Árabe S.R.L.**, ubicado en la Carretera Juliaca – Huanané Km. 31+00, distrito de Taraco, provincia de Huanané, departamento de Puno, de conformidad con el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2005-EM y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.
3. Dicho esto, una vez decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 255¹ del Texto Único

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 804-2019-OS/OR PUNO**

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. Cabe señalar, que el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 725-2019-OS/OR PUNO, se realizó el análisis de la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 725-2019-OS/OR PUNO, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en virtud de lo expuesto en el numeral 31.4 del artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
7. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en virtud de lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31°² del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, en concordancia con el numeral 4³ del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es importante señalar que en caso de que la infracción administrativa detectada no hubiera prescrito, es potestad de Osinergmin evaluar si corresponde o no, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto al incumplimiento fiscalizado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado

días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.”

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.**

“Artículo 31.- Prescripción y caducidad

(...)

31.6 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano instructor evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.”

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 804-2019-OS/OR PUNO**

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1601-2018-OS/OR PUNO, de fecha 04 de junio de 2018, notificado el 12 de junio de 2018, a la empresa **Grifos Servis El Árabe S.R.L.**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** dicho procedimiento.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **Grifos Servis El Árabe S.R.L.** el contenido de la presente Resolución, así como Informe Final de Instrucción N° 725-2019-OS/OR PUNO, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin